



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **1163**-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP

Callao, 27 OCT. 2015 **27 OCT. 2015**

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 388-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 30 de abril de 2014; Informe Legal N° 835-2015-GRC/GA-OGP-OAMONTESINOSM de fecha 12 de octubre de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 388-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 30 de abril de 2014, Se **DECLARA** la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **JOSE HECTOR MALCA LUJAN y ELIZABETH MARIA FERNANDEZ SOTO**, respecto del predio ubicado en la **Manzana N, Lote 7, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01031821**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato.

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, revisada la Resolución Jefatural N° 388-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 30 de abril de 2014, el profesional de esta Jefatura, mediante Informe Legal N° 835-2015-GRC/GA-OGP-OAMONTESINOSM, de fecha 12 de octubre de 2015, advierten los errores materiales involuntarios incurridos en la **Parte de Vistos** y el **Cuarto Considerando de la Parte Considerativa**, los mismos que fueron consignados al momento de su emisión que se detallan a continuación:

VISTOS:

DICE: "La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, (...) cédulas de notificación consular de fecha 11 de julio de 2013 (...); y,

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, notificada (...) según acta de diligenciamiento de cédulas de notificación consular de fecha 11 de julio de 2013 (...);

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en el inciso 17.1 del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
SE RESUELVE:

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Promoción Documentaria y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación los errores materiales involuntarios, incurridos en la Parte de Vistos y el Cuarto Considerando de la Parte Considerativa de la Resolución Jefatural N° 388-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 30 de abril de 2014, los mismos que quedarán redactados en los términos siguientes:

27 OCT. 2015

VISTOS:

"La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, (...) cédulas de notificación consular de fecha 14 de agosto de 2013 (...); y,


CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, notificada (...) según acta de diligenciamiento de cédulas de notificación consular de fecha 14 de agosto de 2013 (...);

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 388-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 30 de abril de 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P